Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado : 2021-00020-00
Proceso : Verbal Resolución de Contrato
Demandante : LEIDY DEL CARMEN LOPERA CARRASQUILLA c.c. N° 1.023.800.129
Apoderado : JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA
Demandada : MARTHA ISABEL MARIÑO RODRIGUEZ c.c. N° 66.716.157

AUTO INTERLOCUTORIO No: 199

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, veintiséis (26) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda **verbal** de **RESOLUCION DE CONTRATO**, iniciado por el apoderado judicial de la señora **LEIDY DEL CARMEN LOPERA CARRASQUILLA** y en contra de la señora **MARTHA ISABEL MARIÑO RODIGUEZ**, como Representante de la Cooperativa de Trabajo Asociado **-SERTSOCIAL-**, se verifica que adolece de los siguientes defectos, que deberán subsanarse previamente:

Advierte el Despacho de facto, que la parte actora pretende que se declare resuelto el contrato de adjudicación por no haberse entregado el lote de terreno, ni haberse realizado las Escrituras en el plazo estipulado que legalicen el contrato de adjudicación, entre otras peticiones.

Pero previo a la admisión, se verificó en el hecho tercero de la demanda, que en la cláusula quinta del contrato de adjudicación, que la escritura que legalice el presente contrato se otorgará a la cancelación total del precio de venta del terreno y se inicien las obras de infraestructura, igualmente se haya terminado el respectivo plan parcial, se haya tramitado la respectiva licencia urbanística para el registro de la escritura del loteo para obtener así las matrículas inmobiliarias para cada uno de los lotes y poder así escriturar individualmente.

En tal razón, como la parte actora manifiesta que ha cancelado su obligación y ha cumplido con lo pactado en el contrato, deberá aportar soporte probatorio en el sentido de indicar si se encuentra terminado el respectivo plan parcial, lo relacionado con el trámite de la licencia urbanística para el registro de la escritura del loteo para efectos de obtener las matrículas inmobiliarias para cada uno de los lotes y poder así escriturar individualmente

Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisible, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de **cinco (05) días**, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería en el presente asunto al profesional del derecho, abogado **JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía N°16.356.201 y Tarjeta Profesional N°137.201 del C. Superior de la Judicatura, para actuar en representación de su poderdante, conforme a las facultades señaladas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 029

HOY, 01 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.